

Artículo 10.º- Efectos municipales de la inscripción de las parejas de hecho en el Registro. El excelentísimo Ayuntamiento de Comillas dará a todas las parejas de hecho o uniones no matrimoniales de convivencia inscritas en este Registro la misma consideración jurídica y administrativa que da a los matrimonios, salvo que la normativa en vigor disponga lo contrario o exija de-terminados requisitos documentales, de hecho o de cualquier otro tipo, a los correspondientes efectos.

Artículo 11.º- Dependencia administrativa del Registro. Efectos económicos de la práctica de inscripciones y de la expedición de certificaciones de los datos registrados.

1. El Registro Municipal de Parejas de Hecho estará a cargo de la Secretaría General del excelentísimo Ayuntamiento de Comillas.

2. Las inscripciones en el Registro serán gratuitas y la expedición y emisión de certificaciones de los datos que consten en el mismo tendrá el mismo tratamiento que el resto de certificaciones que se emiten por el Ayuntamiento.

Artículo 12º.- Entrada en vigor. La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC previo el cumplimiento de lo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la misma Ley, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

04/13991

## AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

*Información pública de la aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza reguladora de la Prohibición de Aparcamiento y Tráfico rodado en las plazas del Corro Campíos, de la Constitución y calle La Aldea.*

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión de fecha 2 de agosto de 2004, acordó aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza reguladora de la Prohibición de Aparcamiento y Tráfico rodado en las plazas del Corro Campíos y de la Constitución y calle La Aldea.

Se expuso al público mediante edicto publicado en el BOC número 160 de 18 de agosto de 2004, y tablón de edictos del Ayuntamiento.

No habiéndose formulado alegaciones o reclamaciones durante el período legal de exposición, el citado acuerdo provisional, ha sido elevado a definitivo por resolución de la Alcaldía de fecha 16 de noviembre de 2004; siendo el texto definitivo de la modificación el que se expresa a continuación como anexo a este anuncio.

Contra este acuerdo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente Edicto en el BOC.

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Comillas, 17 de noviembre de 2004.-La alcaldesa, María Teresa Noceda.

### ANEXO

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA PROHIBICIÓN DE APARCAMIENTO Y TRÁFICO RODADO EN LAS PLAZAS DEL CORRO CAMPIÓS Y DE LA CONSTITUCIÓN Y CALLE LA ALDEA.

Exposición de motivos.

Comillas es un municipio con características singulares que lo convierten en uno de los referentes de nuestra región. Dentro de nuestras peculiaridades se encuentra la gran riqueza de patrimonio histórico y cultural, con edifi-

cios que generan la admiración de la gente de todo el mundo que nos visita.

Todo ello unido a la belleza de nuestro paisaje, a nuestro litoral y a la amabilidad de nuestras gentes, hace que seamos de los más visitados especialmente en temporadas de verano y en aquellos puentes que el turista encuentra el modo de acudir a nuestra villa.

Por otro lado todos somos conscientes de que esa gran afluencia de personas supone en cierta manera una ruptura del entorno en cuanto a ocupación de espacios públicos por vehículos y sobre todo un entorpecimiento del tráfico tanto peatonal.

Dentro de ese contexto, ese y no otro es el objeto de esta Ordenanza: regular de alguna manera que los vehículos no colmaten los espacios públicos y que a su vez no entorpezcan el normal discurrir de las personas a su paso por nuestro casco histórico.

Por todo ello, en virtud de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 339/1990 sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en sus artículos 7 y 38.4 Ley 5/1997 de 24 de marzo, de reforma del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, así como el Reglamento General de Circulación, artículos 93 y 94 que permiten a los municipios regular el uso de las vías urbanas mediante disposiciones de carácter general, así como la competencia sancionadora se establece la siguiente Ordenanza de Prohibición de Aparcamiento en las plazas de El Corro Campíos y de La Constitución; y calle La Aldea.

Artículo 1º.- Es objeto de la presente Ordenanza la Prohibición de Circulación y Aparcamiento de Vehículos a motor en las plazas del Corro Campíos y de la Constitución y calle La Aldea, a fin de facilitar la utilización de los espacios públicos y el tránsito peatonal.

Artículo 2º.- El ámbito que abarca tal prohibición se extiende a las plazas del Corro Campíos y de la Constitución y calle La Aldea, con la delimitación concreta que recoge el plano que figura en el anexo de la presente ordenanza. Prevalecerá la delimitación gráfica sobre la denominación de los espacios.

Artículo 3º.- En cuanto al tipo de vehículos a que se refiere la presente ordenanza, la prohibición alcanzará a todos salvo los siguientes:

- a) Bicicletas.
- b) Los usuarios de los hoteles u hospedajes existentes en esas plazas, durante el tiempo necesario para formalizar su ingreso y salida, carga y descarga de equipajes, o acceso al garaje del establecimiento.
- c) Vehículos de suministro de mercancías para establecimientos comerciales e industriales ubicados en las plazas, durante el tiempo necesario para la carga y descarga; así como vehículos de clientes de dichos establecimientos que, excepcionalmente, requieran cargar sus compras.
- d) Vehículos especializados o de particulares, durante el tiempo necesario para la realización de trabajos de mudanzas, previa comunicación al Ayuntamiento, a fin de que por la Policía Municipal se determine el horario, condiciones de seguridad y demás pormenores de los trabajos de mudanza.
- e) Los propietarios de garajes ubicados dentro de estas plazas, que podrán entrar y salir a través de las mismas.
- f) Los vehículos autotaxi cuando el conductor esté presente y se encuentre realizando la operación de carga y descarga de viajeros.
- g) Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados, propiedad de organismos del Estado, provincia, municipio o entidades autónomas que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de servicios.
- h) Los vehículos de Representaciones Diplomáticas acreditadas en España, externamente identificados.
- i) Ambulancias y vehículos destinados a la asistencia sanitaria debidamente identificados.
- j) Los vehículos de personas con discapacidad, con movilidad reducida, cuando sean conducidos por las mis-

mas y tengan visible la tarjeta de autorización especial concedida por la Concejalía de Asuntos Sociales. En el caso de los familiares que realicen el traslado de las personas con discapacidad y acrediten de igual forma la citada tarjeta de estacionamiento, la exención estará condicionada al acompañamiento de la persona con movilidad reducida.

k) Los vehículos que dispongan de autorización expresa concedida por este Ayuntamiento, para estacionar temporalmente en estos espacios, bajo la supervisión de la Policía Municipal, para la realización de obras, acopio de materiales u otras situaciones excepcionales.

Artículo 4.º- Se considerará infracción a las normas de ordenación del tráfico y serán sancionadas, previa tramitación del procedimiento legalmente establecido estacionar y circular en las zonas previstas en esta Ordenanza con excepción de los vehículos incluidos en el artículo tercero.

Y ello de conformidad con lo establecido en los artículos 65, 53 y 55 del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad vial de 2 de Marzo de 1990, en relación con los artículos 132 y 154 del Reglamento General de Circulación de 17 de enero de 1992.

Artículo 5.º- Las infracciones a que hace referencia el artículo anterior tendrán la consideración de leves y serán sancionadas con multas de entre 60 euros y 91 euros de acuerdo con lo establecido en los artículos 65.3 y 67.1 del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad vial de 2 de marzo de 1990.

Artículo 6.º- El órgano competente para imponer las sanciones será la Alcaldía (artículo 21.1.n de la Ley 7/1985, de 2 de abril).

Artículo 7.º- La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC previo el cumplimiento de lo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la misma Ley, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

04/13992

## JUNTA VECINAL DE RETORTILLO

*Información pública de la aprobación definitiva de la Ordenanza de Pastos.*

Habiéndose aprobado inicialmente por la Junta Vecinal de Retortillo en sesión fecha 27 de marzo de 2004, la Ordenanza de Pastos, y habiendo sido objeto de exposición pública sin que se halla presentado reclamación alguna, se eleva a definitivo acuerdo, procediéndose a la publicación íntegra del texto de la ordenanza.

ORDENANZA DE PASTOS PARA LA ENTIDAD LOCAL  
DE RETORTILLO

(AYUNTAMIENTO CAMPOO DE ENMEDIO)

Ordenanza para el aprovechamiento en los Montes Públicos y Pastos Comunales de esta Junta, de forma acorde con los usos actuales y la legislación vigente en esta materia.

NORMATIVA DE LA ORDENANZA

Artículo 1.- ÁMBITO PERSONAL.

Tienen derecho al aprovechamiento de estos pastos:

1. Los vecinos de la Entidad que ostenta el dominio de los montes y pastos públicos o comunales, entendiéndose que son vecinos los empadronados en el Ayuntamiento de Campo de Enmedio (dentro del pueblo de Retortillo), que además cumplan con los siguientes requisitos:

a) Ser titular de cartilla ganadera expedida por los servicios oficiales dependientes del Gobierno de Cantabria.

b) Permanencia en el pueblo durante al menos 180 días al año.

c) Ser titular de explotación, dedicándose a la actividad agraria, aunque no sea como actividad principal.

d) Haber cumplido con los programas establecidos por la Consejería de Ganadería Agricultura y pesca en materia de sanidad animal y sistemas de explotación y manejo de animales

2. El titular de derecho de explotación, en caso de pastos sobrantes, cuando su uso o aprovechamiento haya sido objeto de adjudicación en pública subasta.

Artículo 2.- ÁMBITO TERRITORIAL.

La presente reglamentación se aplicará a todos los terrenos de titularidad pública de la entidad, tal y como constan en el inventario municipal.

La Entidad Local de Retortillo es propietaria de:

- Monte número 197 del C.U.P., denominado Monte Nuestra Señora.

- Polígono 21 Parcelas 91, 92, 143, 144.

- Polígono 22 Parcela 46.

Estos terrenos se han venido considerando zonas de pastoreo en régimen común, en los cuales estacionalmente y de acuerdo con el derecho consuetudinario se han aprovechado los pastos por el ganado.

Artículo 3.- GANADO.

No se permitirá la entrada a un mismo pasto de animales, bovinos, ovinos o caprinos, que pertenezcan a explotaciones con distinta calificación sanitaria, circunstancia que se acreditara por su propietario con la presentación de la correspondiente ficha de establo o certificación del facultativo de Producción y Sanidad Animal de la comarca. Asimismo deberá acreditarse que el ganado ha sido sometido a las vacunaciones consideradas como obligatorias por la Consejería de Ganadería Agricultura y Pesca.

El ganado bovino, ovino o caprino, que concurra a los pastos, regulado por esta Ordenanza, estará debidamente identificado de acuerdo con la legislación vigente. Se acreditará la propiedad del mismo mediante la pertinente inscripción en el libro-registro de explotación que se presentara correctamente cumplimentado y actualizado.

En el caso de equinos, se procederá a su identificación mediante collar, <nitrógeno líquido o cualquier otro sistema, y su propiedad se acreditará mediante la cartilla ganadera.

Artículo 4.- RÉGIMEN DE EXPLOTACIÓN.

La explotación y aprovechamiento se realizará de acuerdo con el Plan Anual de Aprovechamiento y explotaciones de dichos recursos aprobado por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, que fijará el número de animales de cada clase que pueda pastar, las condiciones técnicas a que se deban someter, así como en su caso, las zonas acotadas al pastoreo.

Artículo 5. APROVECHAMIENTOS.

A efectos de aprovechamiento se establecen las siguientes zonas, señalando la calificación sanitaria del ganado que pueda acceder a las mismas, y períodos diferenciados,

ZONA	CALIFICACIÓN SANITARIA DEL GANADO	PERÍODO
Nº 197 del C.U.P. Polígono 21	Calificado	1 marzo a 1 de diciembre
Parcelas 91 y 92 Polígono 22	Saneado	1 marzo a 1 de diciembre
Parcela 46 Polígono 21	Saneado	1 marzo a 1 de diciembre
Parcelas 143 y 144	Saneado	1 marzo a 1 de diciembre

El pastoreo en el monte se organizará, preferentemente mediante rotación por grandes parcelas. Para ello, se debe contar con cierres perimetrales e intermedios, o, preferiblemente con la acción de un pastor contratado a tal fin, que guíe las rotaciones del ganado equilibrando su aprovechamiento de los pastos e impidiendo de esta